

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, veintiocho (28) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso : Afectación a Vivienda Familiar
Demandante : Jonathan Guzmán Arévalo
Demandado : Nelson Alexander Rodríguez y otro
Radicación : 2021-00397
Sustanciación : 682

Se recibe por el correo institucional escrito de la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por cuanto en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, dentro del proceso 2018-00278 ya se hizo efectivo el pago de lo adeudado.

Verificado el plenario, se constata que el presente proceso sus pretensiones tenían como fin la solicitud de un tercero en el levantamiento de la afectación de vivienda familiar de los demandados, por cuanto, dentro del proceso que cursaba en el juzgado ya mencionado, no se había podido efectuar la medida cautelar por la existencia de la afectación al gravamen del inmueble de propiedad de los demandados.

La apoderada presenta escrito en representación de los demandantes, por cuanto el poder otorgado por el señor JONATHAN GUZMAN AREVALO, lo facultaba para conciliar, recibir, desistir, transigir y todas facultades inherentes al cumplimiento de su representación como lo indicaba el poder allegado con la demanda.

El art. 314 del C.G.P. indica: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante la apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”*

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por cuanto las obligaciones entre las partes ya habían sido cubiertas en su totalidad en otro proceso y no había la necesidad de continuar con el proceso de la referencia, además dentro del mismo aún no se ha tomado decisión de fondo como lo indica la misma norma ya mencionada.

De otro lado, al remitir el memorial de terminación al Despacho, se constató por secretaría que el mismo le fue enviado a los correos de los demandados y su apoderado.

Siendo así las cosas y con la presentación del desistimiento por la parte demandante, y no habiendo sentencia, se ha de aceptar la terminación del proceso como una terminación anormal del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y abstenerse de condenar en costas, así como el archivo definitivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurado por JONATHAN GUZMAN AREVALO en contra de NELSON ALEXANDER RODRIGUEZ PAEZ y LINA YINETH CARDOZO DIAZ, por desistimiento, como se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso. Oficiese

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el presente proceso, luego de las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde448ce502fb7c6f9a20491f3892771d8e8860f7232c5003c6935f6a83e7170**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>